



PROCESO : EJECUTIVO  
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00182  
DEMANDANTE : BANCO BBVA  
DEMANDADA : MARIELA DE JESÚS RESTREPO ARREDONDO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medellín Antioquia, Veintiuno (21) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta a la señora Juez informando que está pendiente de darle trámite a la solicitud de Terminación del presente proceso por pago total de la obligación presentada por la parte demandante. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA**  
SECRETARIO

#### **AUTO N°1036**

**Medellín- Antioquia, Veintiuno (21) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)**

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

#### **CONSIDERACIONES**

El 4 de mayo de 2021, el **Dr. ALONSO DE JESÚS CORREA MUÑOZ**, portador de la Tarjeta Profesional N°73.740 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante, radicó mediante el correo electrónico del Despacho, escrito donde afirma que las obligaciones demandadas en el presente proceso fueron totalmente canceladas, junto con los intereses y costas del proceso, razón por la cual solicita la terminación del proceso por pago total y en consecuencia el levantamiento de las medida cautelares decretadas y perfeccionadas.

Así las cosas, le corresponde al Despacho dar por terminado el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación conforme al inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza:

*(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Por lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, tal y como son el embargo de los derechos que **MARIELA DE JESÚS RETREPO ARREDONDO**, identificada con la cédula N°32.436.061, posee en los siguientes inmuebles:

- Los distinguidos con las matrículas inmobiliarias 01N-19516 y 01N-19507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, por secretaria librese el correspondiente oficio.



- Los distinguidos con las matrículas inmobiliarias 004-27731 y 004-27827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes Antioquia, por secretaria líbrese el correspondiente oficio.

Asimismo, el embargo de los dineros que se encuentre depositados o depositen en el futuro por **MARIELA DE JESÚS RETREPO ARREDONDO**, identificada con la cédula número 32.436.061, en la cuenta de ahorros N°. 222831 de Bancolombia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**.

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo, por pago total de la obligación, , adelantado por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A**, en contra de la señora **MARIELA DE JESÚS RESTREPO ARREDONDO**, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, tal y como son el embargo de los derechos que **MARIELA DE JESÚS RETREPO ARREDONDO**, identificada con la cédula N°32.436.061, posee en los siguientes inmuebles:

- Los distinguidos con las matrículas inmobiliarias 01N-19516 y 01N-19507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, por secretaria líbrese el correspondiente oficio.
- Los distinguidos con las matrículas inmobiliarias 004-27731 y 004-27827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes Antioquia, por secretaria líbrese el correspondiente oficio.

Asimismo, el embargo de los dineros que se encuentre depositados o depositen en el futuro por **MARIELA DE JESÚS RETREPO ARREDONDO**, identificada con la cédula número 32.436.061, en la cuenta de ahorros N°. 222831 de Bancolombia.

**TERCERO:** Sin lugar a condenar en costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARLY ARELIS MUÑOZ**

Juez

☺



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLIN ANTIOQUIA**

**Firmado Por:**

**MARLY ARELIS MUÑOZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**06b7cb60128ca7a3edfd3a3296163cead7cbef79d3cf533c2a5f5879f9000dd6**

Documento generado en 21/05/2021 02:09:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**